



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 2370/24-25- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN GENERAL ha considerado el expediente N° D- 2370/24-25- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a ROZAS MARTÍN ADOLFO, REGULANDO EL USO DE LOS TELÉFONOS CELULARES Y LAS PANTALLAS TECNOLÓGICAS EN LAS AULAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA PROVINCIA.-, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**, de acuerdo al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto **promover** el uso **seguro y responsable** de teléfonos celulares y pantallas tecnológicas en las aulas de los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada del nivel secundario de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: A los efectos de la presente Ley entiéndase por “**pantallas tecnológicas**” lo definido en el artículo 2º de la Ley N° 15.534 y cómo “**uso responsable**”, la no utilización de teléfonos celulares o pantallas tecnológicas durante la jornada educativa, salvo requerimiento y/o autorización explícita del docente a efectos de dar cumplimiento a objetivos pedagógicos.



Honorble Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 2370/24-25- 0

Artículo 3º: En los establecimientos educativos públicos de gestión pública y privada de la provincia de Buenos Aires, los alumnos y alumnas del nivel secundario deberán hacer uso responsable de pantallas solo a efectos de dar cumplimiento a los objetivos pedagógicos.

Artículo 4º: La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

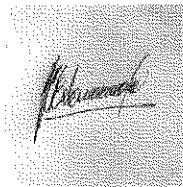
Artículo 5º: La Autoridad de Aplicación, según sus competencias específicas o concurrentes en caso que se determine la interjurisdiccionalidad, llevará adelante instrucciones, protocolos específicos, recomendaciones y toda otra medida que considere pertinente dirigida al efectivo cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 6º: Invítase a los Municipios a adherir.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La comisión ha dado estudio a la iniciativa y si bien coincide plenamente con los fundamentos de su autor, sugiere aprobar con modificaciones de técnica legislativa y ordenando las funciones de la Autoridad de Aplicación, dejando abierta la facultad pertinente al Poder Ejecutivo. Además, estima conveniente hacer referencia a la Ley 15.534 que regula el tema en nivel primario, a los efectos de alinear definiciones para mejor comprensión.



Dip . Presidente: ESLAIMAN HECTOR RUBEN .



Honorble Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 2370/24-25- 0

Dip . Vicepresidente: ANTONIJEVIC FERNANDA .

Dip . Secretario: ALVADO MAITE MILAGROS .

Dip . Vocal: IAÑEZ LUCÍA .

Dip . Vocal: LATORRE DE CARO BERENICE IVANA .

Dip . Vocal: RETAMOSO MARÍA FLORENCIA .



Honorble Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D- 2370/24-25- 0

Dip . Vocal: PUGLELLI CARLOS JAVIER .

Dip . Vocal: ZURRO AVELINO RICARDO .

Dip . Vocal: CUERVO GUSTAVO SERGIO .

Dip . Vocal: ROLLERI RICARDO LUIS .

Dip . Vocal: RASQUETTI AYELÉN ITATÍ .

SALA DE COMISIÓN, martes 18 de noviembre de 2025.-

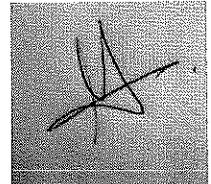


Honorble Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 2370/24-25- 0

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **14 (catorce)** diputados.



Relator: MORANI ROMINA